



PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADA	MICHAEL BAYRON VILLALBA MARENCO Y SHIRLY YANELLI CORONADO GARCIA
RADICACIÓN	2023-00496
FECHA	FEBRERO 29 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial del demandante, solicitó la corrección del auto mediante el cual se ordenó el secuestro del bien inmueble objeto de litigio, así como el correspondiente despacho comisorio librado. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Soledad - Atlántico. febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la doctora MARÍA ROSA GRANADILLA FUENTES, actuando en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, en su memorial de fecha 19 de febrero de 2.024, manifiesta que, existe una imprecisión dentro del auto que ordenó el secuestro del bien inmueble. Explica que, tanto en la citada providencia, así como en el despacho comisorio expedido, se señaló únicamente a uno de los propietarios del referido bien, en este caso, solo al señor MICHAEL BAYRON VILLALBA MARENCO, dejándose de indicar como propietaria, a la también demandada, señora SHIRLY YANELLI CORONADO GARCIA.

Analizados los cargos anteriores y revisado en forma detallada el expediente digital, se observa que efectivamente dentro de la providencia de fecha 16 de febrero de 2.024, notificada en estado No. 0020 del 19 de febrero de 2.024, se indicó erradamente que el inmueble distinguido con la matrícula No. 041-161253, era de propiedad del demandado MICHAEL BAYRON VILLALBA MARENCO, siendo lo correcto, según se aprecia en el certificado de libertad y tradición allegado con la solicitud de secuestro y aquel allegado con el escrito de demanda, que el inmueble objeto de cautela, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-161253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico, es propiedad de ambos demandados, es decir, los señores MICHAEL BAYRON VILLALBA MARENCO, identificado con la CC No. 1.143.126.427 y SHIRLY YANELLI CORONADO GARCIA, identificada con la CC No. 1.143.131.444.

Así las cosas, advierte el despacho que se incurrió en error involuntario en el auto de fecha 16 de febrero de 2.024, notificada en estado No. 0020 del 19 de febrero de 2.024, mediante el cual ordenó el secuestro del bien inmueble objeto de litigio, por lo que se procederá con la corrección de dicha providencia.

Dispone el artículo 286 de la Ley 1564 de 2.012:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección seriere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

(Negritas del Juzgado – Fuera del texto original).

Como quiera que dicho error está contenido en la parte resolutive del mencionado auto, el despacho procederá a su corrección a fin de evitar futuras nulidades, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

En vista de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. CORRÍJASE la providencia de fecha 16 de febrero de 2.024, notificada en estado No. 0020 del 19 de febrero de 2.024, mediante la cual se ordenó el secuestro del bien inmueble, quedando del siguiente tenor:

*"ORDÉNESE, el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula No. 041-161253, de propiedad de los demandados MICHAEL BAYRON VILLALBA MARENCO, identificado con la CC No. 1.143126.427 y **SHIRLY YANELLI CORONADO GARCIA**, identificada con la CC No. 1.143.131.444, UBICADO EN DG 64 # 1 B - 37 CASA VILLA MURILLO II LT 18 MZ 3 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO, nómbrese como secuestre a la SOCIEDAD DE ADMINISTRACIONES ESPECIALES S.A.S, quien puede ser notificada a través del Celular 3132312443 y correo electrónico: saejudicial@gmail.com, quien se encuentra inscrita en la lista de auxiliares de la justicia. Para la práctica de la diligencia se comisionará a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso 3º del C.G.P. Para que este a su vez designe al funcionario que le corresponda por jurisdicción, quien le dará la debida posesión del cargo al secuestre, sin facultades de remover al secuestre, ni fijar honorarios. Teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 27 del Acuerdo PSAA15 – 10448 del 28 de diciembre de 2015, fíjense como honorarios provisionales del secuestre por su actuación en la diligencia, la suma de 10 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS, por cuatrocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos m/l (\$433.333,00).*

Advertir a la ALCALDÍA Y EL FUNCIONARIO que fue designado, que en la diligencia deberán tomarse las medidas de bioseguridad pertinentes para la fecha".

2. En consecuencia, corríjase el Despacho Comisorio No. 034 del 16 de febrero de 2.024, mediante el cual se comunicó la comisión a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Juez

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9335be7760c1eff88ac651b9928d54bcc7ce1f69dd491910748c5a51de3bb1**

Documento generado en 28/02/2024 04:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO No **0027**

SOLEDAD, **MARZO 1° DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA GOENAGA CARO